

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

Precios de suscripción

Por un año.....	Pesetas	25
Por seis meses.....	»	13
Por tres meses.....	»	7

Número suelto: veinticinco céntimos.
Se suscribe en la imprenta de **La Atalaya, Santa Clara, 12.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Precios de anuncios

Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
Las providencias judiciales, á treinta céntimos línea.
En los de prendadas, á diez céntimos.
En los demás, á veinte.

El pago será adelantado

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de octubre)

Gobierno civil

DE LA

Provincia de Santander

Instituto de Reformas Sociales

CIRCULAR NUMERO 81

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 131, correspondiente al día 13 de agosto último, el modelo para la formación de las hojas estadísticas de las huelgas y disensiones ocurridas y que en lo sucesivo ocurran entre patronos y obreros, cuyo ejemplar existe en poder de los respectivos Ayuntamientos; con esta fecha he acordado insertar en dicho periódico oficial las instrucciones é interrogatorio que la *Gaceta de Madrid* de 17 de indicado mes, publica para la formación de las mismas.

INSTRUCCIONES

El reglamento del instituto de reformas sociales, en su artículo 117, en concordancia con los 116 y 107, encomienda á la sección tercera la investigación de las

causas de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros. Para cumplir con este cometido, preciso es formar previamente una estadística de esos conflictos que, por imperio de las circunstancias, vienen desgraciadamente repitiéndose con tanta frecuencia con tanta frecuencia en nuestro país.

El número de las huelgas, la cantidad y la calidad de los que en ellas toman parte, las peticiones de los obreros, las pretensiones de los patronos, el éxito feliz ó desgraciado de estos movimientos, y en general, el conocimiento de las condiciones de lugar y tiempo en que se realizan, factores todos determinantes de la investigación, estadística de sus causas, constituyen en cuanto á su registro, una tarea, cuya necesidad é importancia es inútil demostrar.

Con la observación de los hechos llegará el Estado á condiciones rigurosas que le permitan legislar con acierto en materia tan delicada y preparar hasta donde sea posible la deseada armonía del capital y el trabajo, pues con razón se dice que la estadística es el sistema analítico experimental de las ciencias sociológicas y el preventivo más eficaz de la legislación.

Fundado en las anteriores razones, este instituto se propone organizar la estadística de las huelgas y disensiones entre patronos y obreros con arreglo á las siguientes bases:

1.ª Para la formación de la estadística de las huelgas, se servirán los señores Gobernadores ci-

viles de las provincias como presidentes de las Juntas provinciales de reformas sociales y los señores alcaldes, como presidentes de las locales atender las instrucciones que les fueren dadas por el presidente este instituto.

2.ª En cuanto los presidentes de las Juntas locales tengan conocimiento de haberse declarado una huelga lo comunicarán sin pérdida de correo ó por telegrafo, cuando fuera posible, al presidente del Instituto y al Gobernador civil de la provincia.

3.ª El presidente del Instituto remitirá inmediatamente á los de las Juntas locales y provinciales según la huelga se haya declarado en una capital de provincia ó en otra población que no lo sea, un interrogatorio, que deberá ser contestado y devuelto en el término de ocho días después de terminada aquella.

4.ª Antes de la devolución del interrogatorio el secretario de la Junta local ó provincial lo pasará á las personas ó comisiones que hubiesen representado en la huelga á los patronos y á los obreros para que presten su conformidad con las noticias y apreciaciones contenidas en el mismo.

5.ª Si alguna de las dos partes no estuviera conforme con lo expresado en las contestaciones al interrogatorio podrá hacer que conste su distinto criterio. Para prestar su conformidad ó consignar lo que considere conveniente se concederá á cada una de las partes un plazo de dos días,

Santander 9 de octubre de 1904.

El Gobernador civil.

ANDRÉS GUTIÉRREZ DE LA VEGA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EJERCICIO DE 1904

MES DE OCTUBRE

DISTRIBUCION DE FONDOS acordada para el referido mes por este Municipio, con sujeción al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y demás disposiciones vigentes, á saber:

Importe total de los ingresos calculados durante dicho mes	Pesetas Cts. 223.186'96
------------------------------------------------------------------	----------------------------

DISTRIBUCIÓN

CAPITULOS	GASTOS OBLIGATORIOS			TOTAL
	Inmediatos	Diferibles	Voluntarios	
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	20.000	2.000	1.000	23.000
2.º Policía de seguridad	17.000	2.500	500	20.000
3.º Policía urbana.....	9.000	12.500	500	22.000
4.º Instrucción pública	3.500	»	»	3.000
5.º Beneficencia	3.000	1.000	»	4.000
6.º Obras públicas	10.000	2.000	14.000	26.000
7.º Corrección pública.....	3.000	2.000	»	5.000
8.º Cargas.....	90.000	»	10.000	100.000
9.º Obras de nueva construcción	»	»	16.000	16.000
10.º Imprevistos	2.000	1.186'96	1.000	4.186'96
11.º Devoluciones	»	»	»	»
TOTAL PESETAS	157.000	23.186'96	43.000	223.186'96

Y se publica en el BOTETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 12 del citado Real decreto.

Santander 12 de octubre de 1904.

El alcalde accidental
Pedro San Martin

TESORERÍA DE HACIENDA

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones rústica, urbana, industrial, mina, carruajes, casinos y utilidades, devueltos por los recaudadores de la Hacienda de esta provincia, para hacerlos efectivos por la vía ejecutiva, ha dictado esta Tesorería la siguiente:

Providencia: No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente ejercicio los contribuyentes que se expresan en las precedentes relaciones en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 26 de abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 200 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entreguense los recibos relacionados al agente ejecutivo de las zonas respectivas el cual firmará el recibo de la factura que queda en esta Tesorería.

Lo que en cumplimiento del artículo 52 de la instrucción antes mencionada se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander 30 de septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Becerro.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Santander

Territorial, rústica y pecuaria

CIRCULAR

En cumplimiento á lo ordenado por circular de la dirección general de contribuciones, impuestos y rentas de fecha 9 del actual, y lo dispuesto en el artículo 28 del

vigente reglamento de territorial de 30 de septiembre de 1885, los Ayuntamientos de esta provincia darán comienzo á la formación de los repartimientos de la contribución de urbana amillarsada para el próximo ejercicio de 1905, con sujeción á lo establecido en los artículos 70 al 75 del mismo reglamento, y para el mejor cumplimiento de este servicio, há de hacer las prevenciones siguientes:

Los señores alcaldes tendrán presente la obligación de convocar al Ayuntamiento y junta pericial, notificándoles el cupo señalado á continuación de la presente circular y disponiendo la formación del repartimiento con arreglo á la riqueza individual reconocida, más las alteraciones contenidas en los apéndices aprobados y altas por nuevas construcciones ó expedientes de ocultación que hayan sido comunicadas por esta dependencia y no hayan sido incluidas en los apéndices expresados.

Para formar los repartos, se liquidará á cada contribuyente la cuota que le corresponda con sujeción á la riqueza imponible que tenga dentro del límite del 17'50 por 100 para los pueblos que se hallan comprendidos en la sección primera y del 23 por 100 para los de la segunda, cuyos gravámenes no podrán exceder de este tipo con arreglo á lo establecido en la ley de presupuestos de 7 de julio de 1888.

El cupo señalado á cada Ayuntamiento es invariable, y esta Administración no admitirá ningún reparto que contenga cantidad mayor ó menor que la señalada, puesto que, en aquellos distritos donde exista aumento de riqueza, este no determinará en el cupo, sino la reducción proporcional al tipo de gravamen ya citado.

Los Ayuntamientos tienen que repartir íntegro el recargo del 16 por 100, cuyo importe se dedica á las atenciones de primera enseñanza.

Subsistiendo el recargo del 10 por 100 del impuesto transitorio se cuidará de aumentarlo sobre la cuota que para el Tesoro correspondía á cada contribuyente, cuyas cantidades individuales han de figurar en casilla separada.

Observarán los municipios que en la casilla número 7 del estado de cupos, correspondiente á los aumentos por indemnizaciones, figura una cantidad que necesariamente han de fijar en el mismo

epígrafe que se cita y que corresponde en total al último resto que por este concepto deben satisfacer al de Vega de Liébana, como lo han verificado en años anteriores, cuya indemnización queda terminada en este.

A todo reparto se acompañará su copia, dos listas cobratorias, certificación de haber estado expuesto al público por un término que no podrá exceder de ocho días y el acta de resolución de reclamaciones que los contribuyentes hubieran presentado con arreglo al párrafo segundo del artículo 84 de citado reglamento.

Esta Administración encarece la mayor exactitud y esmero en la redacción de estos documentos, y no admitirá los que modifiquen la riqueza imponible, aquellos, cuyas operaciones aritméticas y resúmenes no sean fiel reflejo del reparto, los que no tengan exactitud en la escala gradual de cuotas y contribuyentes y todos aquellos en que estos no figuren con los apellidos y nombres y por orden alfabético. Al ser devueltos por cualquiera de las causas enumeradas, se exigirán las responsabilidades reglamentarias.

Los repartimientos han de formarse en el papel del timbre del Estado de la clase undécima ó reintegrados con su equivalencia, y sus copias y listas cobratorias en el de oficio ó un timbre móvil de diez céntimos por cada pliego, y los que no se presenten así requisitados serán también devueltos para que se subsane esta omisión.

Siendo de la mayor importancia este servicio, recomiendo esta Administración muy eficazmente, tanto á los señores alcaldes, como á las juntas periciales y secretarios, den el mayor impulso para que quede terminado precisamente dentro del mes de noviembre próximo, secundando así los deseos de la misma, á fin de que quede cumplido en la época fijada, haciéndoles presente que transcurrido que sea el plazo señalado se verá precisada á proponer al señor delegado de Hacienda, la imposición de las responsabilidades que determina el artículo 81 del repetido reglamento de territorial, y que serán exigidas inmediatamente á aquellas corporaciones que se signifiquen por su falta de cumplimiento.

Santander 7 de octubre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Narciso López Montenegro.

Administración de Hacienda de la provincia de Santander

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 795.339 pesetas del cupo que por la expre cargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza; según

NÚMERO.....		1	2	3	4	5	6
	DISTRITOS MUNICIPALES			TOTAL	CUPO de contribu- ción para el Tesoro al 17,50 por 100 de gravamen de la riqueza rúst. colonia y pecuar. con inclusión del 1 por 100 para premio de co- branza y gas- tos de com- probación	RECARGO del 16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligacio- nes de prime- ra enseñanza	TOTAL cupo y recargo
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Sección 1.^a — Distrito cuyo gravamen no ha de exceder del 17,50 por 100.						
1	Arnuero			1.841	322 18	51 54	373 72
2	Astillero			84.177	14.730 97	2.357 18	17.088 15
3	Bareyo			1.742	304 85	48 78	353 63
4	Bárcena de Cicero			1.047	183 23	29 31	212 54
5	Bárcena de Pié de Concha			3.311	579 42	92 71	672 13
6	Cabezón de Liébana			2.915	510 13	81 62	591 75
7	Cabezón de la Sal			31.980	5.598 50	895 44	6.491 94
8	Camargo			10.520	1.841	294 56	2.135 56
9	Camaleño			4.864	851 20	136 19	987 39
10	Cillorigo (Castro ó)			20.017	3.502 97	560 48	4.063 45
11	Comillas			11.093	1.941 28	310 60	2.251 88
12	Corrales de Buelna			18.986	3.322 55	531 61	3.854 16
13	Escalante			1.609	281 58	45 05	326 63
14	Guriezo			13.079	2.288 82	366 21	2.655 03
15	Haza en Cesto			1.018	178 15	28 50	206 65
16	Herrerías			1.335	233 63	37 39	271 02
17	Hdad. de Campóo de Suso			13.055	2.284 62	365 54	2.650 16
18	Lamasón			528	92 40	14 79	107 19
19	Los Tojos			4.482	784 35	125 49	909 84
20	Luena			1.667	291 55	46 65	338 20
21	Miengo			2.620	458 50	73 36	531 86
22	Miera			3.200	560 »	89 60	649 60
23	Molledo			7.425	1.299 38	207 90	1.507 28
24	Noja			695	121 63	19 46	141 09
25	Penagos			510	89 25	14 28	103 53
26	Peñarrubia			697	121 98	19 52	141 50
27	Polanco			1.734	303 45	48 55	352
28	Reocín			18.234	3.190 95	510 55	3.701 50
29	Rionansa			468	81 90	12 95	94 85
30	Roza			6.609	1.156 58	185 15	1.341 73
31	Ruente			7.289	1.275 58	204 10	1.479 68
32	Ruiloba			4.656	814 80	130 37	945 17
33	Santander			3.239.950	566.991 70	90.718 82	657.710 52
34	Santiurde de Toranzo			1.713	299 78	47 96	347 74
35	Santoña			94.419	16.523 33	2.643 83	19.167 16
36	San Vicente de la Barquera			7.195	1.259 13	201 46	1.460 59
37	Saro			366	64 05	10 25	74 30
39	Selaya			5.636	986 30	157 71	1.144 11
39	Solórzano			767	134 22	21 48	155 70
40	Suances			11.602	2.030 35	234 86	2.355 21
41	Torrelavega			169.008	29.576 40	4.732 62	34.309 02
42	Tresviso			82	14 35	2 30	16 65
43	Tudanca			3.977	695 98	111 36	807 34
44	Valle de Cabuérniga			10.488	1.835 40	293 76	2.129 16
45	Vega de Pas			6.492	1.136 10	181 78	1.317 88
46	Villaescusa			12.470	2.182 25	349 36	2.531 61
47	Villaverde de Trucíos			2.763	483 53	77 36	560 89
48	Voto			770	134 75	21 56	156 31
	Suma total.....			3.851.100	673.943 »	107.832	4781.775 «

Contribución urbana para 1905

cada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1905, con inclusión del re-
la Real orden de 1.º de septiembre de 1902 y Circular de 9 del actual.

	7 AUMENTOS	8	9	10 BAJAS	11	12	13	14
	Por el 0,63727% para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del Reglamento vigente, con deducción del... por 100 repartido de más en el mismo periodo	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores	TOTAL	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de reparos anteriores	Por el... por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el... por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo	TOTAL bajas	TOTAL líquido repartido	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
			273 73				273 73	
			17.093 51				17.093 51	
			353 65				353 65	
			212 56				212 56	
			672 15				672 15	
			591 77				591 77	
			6.512 31				6.512 31	
			2.135 62				2.135 62	
			987 42				987 42	
			4.063 57				4.063 57	
			2.251 95				2.251 95	
			3.854 33				3.854 33	
			326 65				326 65	
			2.655 86				2.655 86	
			206 66				206 66	
			271 04				271 04	
			2.650 27				2.650 27	
			107 19				107 19	
			909 87				909 87	
			338 21				338 21	
			531 86				531 86	
			469 63				469 63	
			1.507 35				1.507 35	
			141 11				141 11	
			103 55				103 55	
			141 52				141 52	
			352 01				352 01	
			3.701 67				3.701 67	
			94 85				94 85	
			1.341 75				1.341 75	
			1.479 75				1.479 75	
			945 20				945 20	
			657.916 49				657.916 49	
			347 75				347 75	
			19.167 76				19.167 76	
			1.460 66				1.460 66	
			74 30				74 30	
			1.144 15				1.144 15	
			155 72				155 72	
			2.355 28				2.355 28	
			34.319 59				34.319 59	
			16 65				16 65	
			804 37				804 37	
			2.229 22				2.229 22	
			1.317 90				1.317 90	
			2.531 61				2.531 61	
			560 89				560 89	
			156 32				156 32	
			782.020 41				782.020 41	

Sección 2. ^a — Distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 23 por 100.					
1	Corvera.....	19.480	4.188 20	670 11	4.858 31
2	Mazcuerras.....	6.557	1.409 76	225 56	1.635 32
3	Polaciones.....	1.378	296 27	47 40	343 67
4	Santiurde de Reinosa.....	4.413	948 79	151 81	1.100 60
5	San Pedro del Romeral....	881	189 42	30 31	219 73
6	San Roque de Riomiera...	574	123 41	19 75	143 16
7	Vega de Liébana.....	9.860	2.119 90	339 30	2.459 20
8	Villacarriedo.....	11.243	2.417 25	386 76	2.804 01
Suma total.....		54.386	11.693 »	1.871	13.564 »
RESUMEN					
De la Sección 1. ^a		3.851.101	673.943 »	107.832 »	781.775 »
De la Sección 2. ^a		54.386	11.693 »	1.871 »	13.564 »
Total general.....		3.905.487	685.636 »	109.703 »	795.339 »

Santander 17 de septiembre de 1904.—El Administrador de Hacienda, Narciso López-Montenegro.
 NOTA.—La Excm. Diputación provincial, en sesión de 5 de octubre, se sirvió prestar su aprobación al reparte que

Diputación provincial de Santander

El excelentísimo señor ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en circular de 8 de agosto último, referente á la celebración de contratos por las Diputaciones provinciales con el Estado, para la construcción de caminos vecinales; dispone que, en el término de tres meses, á contar desde el tres de dicho mes de agosto, se hagan las peticiones de los que correspondan á las respectivas provincias, las cuales, deberán estar suscritas por los presidentes de las mismas, acompañando copia autorizada del acta de la sesión en que se haya acordado auxiliar la construcción; consignando las bases á que hayan de ajustarse los contratos y especialmente el importe de la subvención con que haya de contribuir.

En su vista, esta Diputación provincial acordó en sesión de cinco del actual, que se invite á todos los Ayuntamientos de la provincia, á que, en el plazo mas breve posible, remitan á la misma, las actas autorizadas de las sesiones en que acuerden los caminos que desean construir, con expresión de sus nombres y longitudes aproximadas, las bases á que hayan de ajustarse y los contratos con la Dirección General de Obras públicas, y principalmente el importe de la subvención con que han de contribuir á la ejecución de cada uno de ellos.

Santander 6 de octubre de 1904.
 —El Presidente Eusebio Ruiz—
 El Diputado Secretario, Juan José Quintana.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Santander

El señor Gobernador civil con fecha 4 de octubre, ha dictado el siguiente:

DECRETO: Estando conformes los interesados en los terrenos comunales á expropiar en el pueblo de Sobarzo, del Ayuntamiento de Penagos, para la explotación de las minas Ferrería segunda, sin número; Chitón quinto, número 3807; Demasia á Chitón quinto, número 3836; Deseada cuarta, número 1590 y Demasia á Deseada cuarta, número 6135; con las hojas de aprecio formadas por el perito de la Compañía Orconera, y deseando esta proceder desde luego á la ocupación de referidos terrenos, de conformidad con lo que dispone el artículo 43 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de expropiación forzosa.

Haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 61 del citado reglamento, vengo en disponer que el día diez y siete del presente mes, á las once de la mañana se efectue el pago de aquellos terrenos comunales ante el alcalde de Penagos, cuya autoridad según dispone el mencionado artículo 61, notificará á los interesados haciéndoles saber el día, hora y sitio en que los referidos pagos hayan de efectuarse.

Santander 4 de octubre de 1904.
 —El Gobernador civil, Andres Gutiérrez de la Vega.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Con arreglo á la base 7.^a del contrato, tendrá lugar el día 15 del corriente, á las 12, en el salón de actos públicos de la casa Consistorial, el sorteo para la amortización de 25 obligaciones de 500 pesetas cada una, de las emitidas por este Ayuntamiento en el año de 1898, en virtud de empréstito para la ejecución del plan extraordinario de obras municipales, correspondiente á la segunda parte de la cuarta anualidad.

Santander 5 de octubre de 1904.
 —El alcalde accidental, Pedro San Martín.

Habiéndose presentado por don Alfredo Alday en estas oficinas municipales, un proyecto para establecer una fábrica de jabones en la calle del primer Marqués de la Hermida, en el ensanche de Malliño, se pone en conocimiento del público como previenen las vigentes ordenanzas municipales á fin de que los vecinos que se consideren perjudicados, expongan, en el plazo de ocho días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que estimen por conveniente.

Santander 5 de octubre de 1904.
 —Pedro San Martín.

Ayuntamiento de Corvera

No habiendo tenido efecto por

		4.859 91			4.859 91
1	06	1.635 67			1.635 67
	35	343 68			343 68
	01	1.100 90			1.100 90
	30	219 88			219 88
	15	143 18			143 18
	02	2.459 20	248 26	248 26	2.210 94
	42	2.804 43			2.804 43
2	85	13.566 85	248 26	248 26	13.318 59
245	41	782.020 41			782.020 41
2	85	13.566 85	248 26	248 26	13.318 59
248	26	795.587 26	248 26	248 26	795.339 »

antecede, sin perjuicio de las reclamaciones que hayan formulado ó formulen los Ayuntamientos de la provincia.

falta de licitadores la segunda su-
basta de 12 árboles de roble, de
procedencia fraudulenta que se
hallan depositados en poder del
alcalde de barrio del pueblo de
Prases, he acordado tenga efecto
la tercera en la sala consistorial
de este Ayuntamiento el día 19
del actual y hora de las once de
la mañana con la rebaja del 25 por
100 sobre las 540'60 pesetas del
importe de su tasación.

Lo que se hace público para ge-
neral conocimiento.

Corvera 5 de octubre de 1904.—
El alcalde, Antonio Collantes.

Ayuntamiento de Valdáliga

En poder del alcalde de barrio
del pueblo de Treceño, se hallan
prendadas y en custodia por ha-
berlas cogido causando daños, las
reses vacunas siguientes:

Una vaca colorada, oscura, ce-
rrada de cabeza.

Otra abierta de cabeza, colo-
rada.

Otra color avellana clara, pina-
da de cabeza.

Ninguna de ellas tiene marco
alguno.

Quien justifique ser su dueño
puede pasar á recogerlas previo
pago de costas y daños.

Pasados quince días desde la
inserción del presente, se proce-
derá al remate de referidas reses
caso que no hayan sido recogidas
por su dueño.

Valdáliga 3 de octubre de 1904.
—El alcalde, Genaro G. Sánchez.

Ayuntamiento de Castañeda

En el BOLETIN OFICIAL, de la
provincia correspondiente al día
veinte y seis de septiembre últi-
mo, se inserta un anuncio de este
Ayuntamiento, anunciando hallar-
se prendado y puesto en custodia
en poder del alcalde de barrio del
pueblo de Pomaluengo, un novillo
como de cinco á seis años de
edad, color avellana clara, la ore-
ja derecha rasgada, un marco in-
comprensible en el cuadrilizquier-
quierdo y otro con las letras M. S.
en el derecho. Y no habiéndose
presentado su dueño á recogerle
hasta la fecha, se anuncia de nue-
vo para que de no presentarse
para el día veinte del actual, en
este mismo día á las dos de su-
tarde se procederá á su venta en
pública subasta.

Castañeda 8 de octubre de 1904.
—El alcalde, Froilán Cayón.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Frutos Recio y González, juez
de primera instancia de esta
villa de Laredo y su partido.

Por el presente cito, llamo y
emplazo á los que se crean con
derecho á la herencia del incapa-
citado don Julián Fernández Ar-
nuero, de cincuenta y ocho años,
viudo, natural y vecino que fué
de esta villa en la que falleció el
veintidos de junio último sin tes-
tar y sin dejar descendientes ni
ascendientes, para que en el tér-
mino de treinta días, desde la in-
serción del presente en el BOLE-
TIN OFICIAL de esta provincia y

«Gaceta de Madrid», comparezcan
en el juicio de abintestato de di-
cho finado que pende en este Juz-
gado, bajo apercibimiento de pa-
rarles el perjuicio á que hubiere
lugar en derecho; advirtiéndole que
reclama dicha herencia don Elías
Díaz Prieto Fernández, como pri-
mo carnal del finado.

Dado en Laredo á seis de octu-
bre de mil novecientos cuatro.—
Frutos Recio.—P. S. M., Patricio
Ruiz Bravo.

Don Manuel Alonso Saiz, coman-
dante de infantería y juez ins-
tructor de esta plaza.

En uso de las facultades que la
ley me concede como juez instruc-
tor del expediente referente al se-
gundo teniente fallecido, don
Emilio Benito Sánchez, he acor-
dado por diligencia de este día
vender en pública licitación á las
diez de la mañana del veinticinco
del corriente, un reloj al parecer
de plata, cuyas señas son las si-
guientes:

Tiene tres tapas del referido
metal, esfera blanca, con adornos
dorados y numeración negra, nú-
mero de fábrica 8342, áncora, lí-
nea recta, 19 rubís, marca de fá-
brica Casatt y Génova, su diáme-
tro 55 milímetros próximamente,
es de los que no tienen llave, su
precio mínimo es el de seis pese-
tas. El importe de la venta ingre-
saré en la caja del cuerpo á que
pertenece dicho oficial para res-
ponder á una deuda que á su fa-
llecimiento dejó.

El reloj de referencia se encuen-
tra en poder del juez militar, ca-

11e de Daoiz y Velarde, número 25, 2.º izquierda.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con el día de la fecha.

Dado en Santander á cinco de mil novecientos cuatro.—Manuel Alonso.

Don Francisco Martínez Valdés, juez de instrucción del distrito del Este de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que Juzgado se instruye sumario sobre lesiones á Julia Armero Ruiz, de diez y ocho años de edad, vecina de esta ciudad y como se ignora el paradero de su padre Pedro Manuel Armero, se le ofrece el procedimiento por medio del presente á los efectos del artículo ciento nueve de la ley de enjuiciamiento criminal.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se expide el presente.

Dado en Santander á cinco de octubre de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Genaro Pérez.

Don Antonio Bascón y Gómez-Quintero, juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber: Que el día veinte del corriente mes y hora de las once se sacarán simultaneamente en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del distrito del Oeste de Santander á pública subasta los bienes siguientes:

1.º Un caballo negro, de seis á siete años de edad y unas seis y media á siete cuartas de alzada; tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.º Un carrito pequeño de dos ruedas, con toldo con asiento delantero y pintado de verde; tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.º Los aparejos correspondientes á dicho caballo para enganchar en el carro referido, consistentes en collarín, sillín, tranca, bridon, ramalillos, suprey barriguera, de cuero negros y nuevos; tasados en ochenta pesetas.

Cuya tasación hace en junto la cantidad de cuatrocientas ochenta pesetas.

Dichos bienes que se hallan depositados en don Demetrio Muro Gil, industrial y vecino de Santander, calle de Burgos, número diez y siete; corresponden al pe-

nado José Estebez García, y se venden para el pago de costas que puedan serle impuestas en causa sobre robo de alhajas de la Colegiata de Santillana, debiendo advertir que para tomar parte en la subasta deberá el licitador consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de ella.

Dado en Torrelavega á diez de octubre de mil novecientos cuatro.—Antonio Bascón.—El escribano, Emilio G. Horma.—Es copia.—El escribano P. A., Emilio G. Horma.

ANUNCIOS PARTICULARES

A LOS AYUNTAMIENTOS

Libro de gran utilidad

Tablas de contribución calculadas para el reparto individual del cupo señalado sobre la riqueza agrícola, pecuaria y urbana para el año 1905, por don José Gómez Somoza. Precio 3 pesetas. Se vende en la Papelería **LA PAJARITA** Atarazanas 3, Santander. Se envía por correo certificado, contra 3'30 pesetas.

Util para los funcionarios de Gobernación

Diputaciones provinciales y Ayuntamientos

ANUNCIO

Ley de procedimiento administrativo, Reglamento provisional del Ministerio de la Gobernación, Exposición y Real Decreto de 15 de Agosto de 1902, sobre provi-

dencias administrativas, colecciones, anotadas y con modelación, por don Serafín Cano de Urquiza, Secretario del Gobierno Civil de la provincia de Cádiz.

Se halla de venta en Valencia, Imprenta del BOLETIN OFICIAL, calle de Palayo, núm. 20, al precio de 2 pesetas.

Zürich

Compañía general de seguros Contra los Accidentes y la Responsabilidad civil

Esta Compañía, fundada el año 1872 y domiciliada en Zürich (Suiza), está autorizada en España por Real decreto de 27 de mayo de 1901.

Operaciones de la Compañía

SEGUROS COLECTIVOS de obreros contra los accidentes del trabajo, según la ley de 30 de enero de 1900.

SEGUROS INDIVIDUALES contra los accidentes de cualquier naturaleza, profesionales y no profesionales.

SEGUROS PARA VIAJES por mar ó por tierra y con ó sin residencia en países de Ultramar.

SEGUROS VITALICIOS con prima única contra los accidentes de los viajes.

SEGUROS CONTRA LA RESPONSABILIDAD CIVIL en que puedan incurrir, respecto de terceros, las empresas industriales y comerciales, ferrocarriles, tranvías, empresas de transportes, los propietarios de caballos, carruajes, los dueños de fondas, etc., etc., según previenen los artículos 1902 á 1910 del Código civil.

Para mas informes dirigirse á las oficinas de la Agencia en Santander y su provincia, calle de Daoiz y Velarde, número 27.

LA ATALAYA

DIARIO DE LA MAÑANA

Año XII de publicación

Teléfono núm. 139

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Calle de Santa Clara, núm. 12, entresuelo

Talleres: Sta. Clara, 12, planta baja